



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÚÍ

Siete de marzo de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2022-00046-00

Se ordena devolver al interesado, la demanda ORDINARIA LABORAL instaurada por JOSÉ VITALINO ARBOLEDA PARRA en contra de DISTRIBUIDORA BEAUTY S.A.S. y otros, para que en el término de cinco (5) días, adecúe la demanda a las exigencias previstas por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., pues debe cumplir con las siguientes exigencias, so pena de rechazo:

- Acreditará el envío de la demanda a la dirección de correo electrónico para notificación judicial de las demandadas y litisconsortes, e informará y acreditará si la misma fue efectiva y si consta recibo de la demanda, conforme al art. 6° del D.L. 806/2020.

- Deberá en los fundamentos facticos expresar las razones para demandar los que se llama como "Litis consortes", además argumentar por qué se llama en dicha calidad, igualmente aclarar que pretensiones van encaminadas así las mismas.

- Deberá aclarar el hecho décimo quinto, toda vez que en los hechos anteriores y en las pretensiones indica que la fecha de inicio del contrato laboral comenzó el 16 de noviembre de 2011.

- Deberá en los hechos de la demanda fundamentar la pretensión N° 8

- Habrá de aportarse el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada y litisconsortes conforme lo exige el numeral 4° del artículo 26 del CPTSS, mismo que tendrá una vigencia no superior a un (1) mes.

- Indicará el correo electrónico de notificaciones de la litisconsorte PROTECCIÓN S.A.

-

- Teniendo en cuenta la pretensión de indemnización moratoria contenida en el libelo petitorio, la demanda debe ser conocida como de primera instancia y se deberá presentar por un abogado.
- Aportará nuevo escrito de la demanda con los requisitos debidamente subsanados.
- El presente auto y el escrito de subsanación deberá ser enviados a la demandada, conforme el artículo 8 Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:  
Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 039  
hoy 8 de marzo de 2022 a las 8 a.m.

**Firmado Por:**

**Paola Marcela Osorio Quintero**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **356ee6fccb5367fdbd7dd8374011399a118a18c35b00c07d32578a06637a60c7**

Documento generado en 07/03/2022 02:29:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**